

Campo	Tipo error	Validaciones
Imp. recargo	RE	Debe venir cumplimentado para forma de gestión = A. Debe venir a 0 para forma de gestión = V o C.
Imp. total	RE	Suma del importe principal más recargo apremio.

Los siguientes campos se cumplimentarán sólo para deudas en período ejecutivo, para envíos de deudas en período voluntario serán siempre ceros, salvo núm. referencia.

Campo	Tipo error	Validaciones
Imp. fuera plazo	RE	Opcional. Si se cumplimenta llevará contenido fecha fuera plazo.
Fecha fuera de plazo ..	RR	Opcional. Si se cumplimenta debe ser lógica no mayor a la de proceso y no menor a la de vencimiento en voluntaria.
Número referencia ..		Opcional.
Fecha notificación ..	RR	Debe ser lógica no menor a fecha líquid. y no mayor a la de proceso.
Tipo notificación ...	RR	Obliga a cumplimentar fecha vencimiento en voluntaria y tipo de notificación. Para deudas en ejecutiva debe existir en la tabla de tipos de notificación.
Fecha vencimiento voluntario	RR	Debe ser lógica mayor que fecha notificación y no mayor que fecha de proceso.
Fecha cert./prov. apremio	RR	Debe ser lógica y no mayor que la del proceso. Para deudas en ejecutiva no menor que la fecha vencimiento voluntario.

Validaciones del registro de detalle tipo 2

Estos registros serán opcionales o no en función de los datos especificados en el registro cabecera.

Campo	Tipo error	Validaciones
Tipo registro	RG	Debe ser igual a 2.
Número envío	RG	Debe ser igual al del registro de cabecera.
Número de orden ..	RG	Debe ser igual al de registro ante. + 1 (el del primer reg. tipo 2 ha de ser 1). (T00000AAPPNNNNND).
Clave liquid./deuda	RG	Debe corresponder con la clave de liq./deuda de algún registro tipo 1 de soporte.
	RG	* Cod. oficina (T0G000): Igual al del registro de cabecera.
	RG	* Año liquidación (AA): Numérico y no mayor al año de envío.
	RG	* Número liquid. (NNNNN): Numérico.
	RG	* Dígito control (D): Numérico.
		Debe ser igual al resto de la división del campo formado por número de oficina, año de liquidación, código de provincia y número de liquid. por 11 (si resto = 10, dígito = 0).
Tipo resp/garant. ...	RG	Debe estar comprendido entre 1-6.

* Para tipos de Resp. 1, 2 y 3.

DNI/CI	RG	Debe venir cumplimentado con configuración válida y distinta que el DNI/CI del deudor principal.
	E	Para DNI la configuración del último dígito debe ser correcta o cumplimentada con un espacio.
Razón social resp. ...	RG	Debe venir cumplimentado.
Domicilio resp.	RG	Deben venir cumplimentados todos los datos (excepto letra, escalera, piso o puerta, que son opcionales).

Campo	Tipo error	Validaciones
Siglas vía. Nombre vía. Número vía. Letra portal. Escalera. Piso. Puerta.		
Cod. Admon.	E	Debe venir cumplimentado, existir en la tabla de administraciones y corresponder al municipio.
Cod. provincia	RG	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de provincias.
Cod. municipio	RG	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de municipios.
Cod. postal	RG	Debe ser un código postal válido para el municipio.
Tipo respble.	RG	Debe venir cumplimentado.
Imp. respble.	RG	Debe venir cumplimentado. No puede ser mayor al importe pendiente de la deuda (total deuda-ingresado).
* Para tipos de Resp. 4, 5 y 6.		
Desc. garant.	-	Debe venir cumplimentado.
Impor. respons.	-	Debe venir cumplimentado. No puede ser mayor al importe pendiente de la deuda (total deuda-ingresado).

Configuración de la clave de liquidación

Descripción	Longitud	Tipo
Tipo de Oficina	1	Alf.
Código de Oficina	5	Núm.
Ejercicio de liquidación	2	Núm.
Código de provincia	2	Núm.
Número de orden de liquidación	6	Núm.
Dígito de control	1	Núm.

Para calcular el dígito de control se divide por once el número formado por las posiciones 2 a 16, ambas inclusive.

Si el resto es 10, entonces el dígito de control es 0, en otro caso, se toma el resto como dígito de control.

Tipos de errores contemplados

E: No implican rechazo del registro.

RR: Implican rechazo del registro.

RE: Implican rechazo del registro y del envío.

RG: Implican rechazo del registro de responsables y garantías.

29330 RESOLUCION de 22 de noviembre de 1993, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por el que se da publicidad al Convenio celebrado entre la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda y el Ayuntamiento de Lorca.

Habiéndose suscrito entre la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda y el Ayuntamiento de Lorca un Convenio de colaboración en materia de gestión catastral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de noviembre de 1993.—La Directora general, María José Llobart Bosch.

CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE GESTION CATASTRAL ENTRE LA DIRECCION GENERAL DEL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA Y EL AYUNTAMIENTO DE LORCA

Reunidos en la ciudad de Lorca a 18 de noviembre de 1993,

De una parte:

Doña María José Llombart Bosch, Directora general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 22 de octubre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 263, de 3 de noviembre).

De otra parte:

Don José Antonio Gallego López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lorca (Murcia), especialmente facultado para este acto en virtud del acuerdo del Pleno de esa Corporación de fecha 29 de julio de 1993,

EXPONEN

Primero.—La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 78, 1, y disposición adicional cuarta, establece que la formación, conservación renovación y revisión del Catastro, así como la formación del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, son competencia del Estado y se ejercerán por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, directamente o a través de los Convenios de colaboración que se celebren con las Entidades locales.

Igualmente, el artículo 78, 3, indica que la inspección catastral de este Impuesto se llevará a cabo por los órganos competentes de la Administración del Estado sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que se establezcan con los Ayuntamientos.

Por otro lado, el Real Decreto 1725/1993, de 1 de octubre, de modificación parcial de la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda, crea la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, que asume las funciones relativas a la formación, conservación, renovación, revisión y demás funciones inherentes a los catastros inmobiliarios que, con anterioridad, venían desarrolladas por el Organismo autónomo Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Segundo.—El Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral, desarrolla, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del Catastro ente la Administración del Estado y las Entidades locales, fijando el marco al que deben sujetarse los Convenios que, sobre esta materia, se suscriban, así como el régimen jurídico específico de los mismos.

Tercero.—El Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 77 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, delimita los diversos supuestos de alteraciones catastrales de orden físico, jurídico y económico concernientes a los bienes inmuebles, de naturaleza urbana y rústica.

Cuarto.—El Ayuntamiento de Lorca solicitó, a través de la Gerencia Territorial de Murcia-Provincia, a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, la formalización del presente Convenio de colaboración.

Quinto.—El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Murcia-Provincia, en sesión celebrada el 21 de julio de 1993, informó favorablemente dicha solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 7.º del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre.

Sexto.—El Ayuntamiento de Lorca, en sesión plenaria de fecha 29 de julio de 1993, acordó la aceptación de las funciones que son objeto de delegación en ese Convenio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Séptimo.—La Comunidad Autónoma de Murcia ha informado favorablemente la delegación de funciones a que se refiere el presente Convenio, conforme a lo prevenido en el citado artículo 27.3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En su virtud, ambas partes suscriben el presente Convenio, con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—Es objeto del presente Convenio la colaboración entre la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda y el Ayuntamiento de Lorca para el ejercicio de las funciones en materia catastral,

referidas a los bienes inmuebles de naturaleza urbana de dicho municipio, en los términos y con el alcance que se especifica en las cláusulas siguientes.

Segunda. *Contenido del Convenio.*—La colaboración objeto de este Convenio se desarrollará, con el alcance previsto en el clausulado, en régimen mixto de delegación de funciones y prestación de servicios y comprenderá las actuaciones relacionadas con la gestión e inspección catastral que a continuación se indican:

I. En régimen de delegación de funciones:

a) La tramitación, en los términos previstos en el Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, de los expedientes de alteraciones catastrales de orden jurídico —transmisiones de dominio— concernientes a los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en el término municipal de Lorca.

b) La formalización de los requerimientos a que hubiere lugar.

c) La rectificación de errores materiales y la revisión de oficio de los actos nulos de pleno derecho que el Ayuntamiento pudiera dictar en el ejercicio de las facultades delegadas.

d) La resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos enumerados en los apartados anteriores.

e) Las actuaciones de información y asistencia al contribuyente en relación con las anteriores materias.

II. En régimen de prestación de servicios:

a) La colaboración en la tramitación de expedientes de alteraciones catastrales de orden físico, jurídico y económico no comprendidos en el régimen de delegación de funciones (declaraciones tipo 902). Para ello el Ayuntamiento realizará las tareas de recepción de la documentación, comprobación de la información y documentación aportada, ejecución de las funciones de soporte técnico administrativo necesarias para la tramitación de las alteraciones de orden físico o económico a que diera lugar tal declaración.

b) Las actuaciones de investigación de los hechos imponible ignorados, así como las de comprobación, dirigidas a verificar el adecuado cumplimiento por los sujetos pasivos de las obligaciones y deberes que, respecto al Catastro o al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, establecen la Ley reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollan. Dicha documentación será remitida a la Gerencia Territorial de Murcia-Provincia de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria (en lo sucesivo Gerencia Territorial), la cual llevará a cabo, en su caso, las correspondientes actuaciones de inspección.

c) Colaboración en la tramitación de recursos y reclamaciones interpuestos contra los actos de valoración individualizada dictados por la Gerencia Territorial: El Ayuntamiento realizará las tareas de recepción de la documentación aportada, informe técnico y ejecución de las funciones de soporte técnico administrativo solicitadas, en su caso, por la Gerencia Territorial.

d) Las actuaciones de información y asistencia al contribuyente.

e) Remisión de los datos y documentación necesaria del planeamiento urbanístico y su desarrollo, completándose con las modificaciones que se produzcan en la denominación de las vías públicas.

Tercera. Alcance de la delegación:

a) Será en todo caso de aplicación la normativa contenida en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre. Ello no obstante, la tramitación de las actuaciones objeto de delegación se llevará a cabo conforme a las normas orgánicas y procedimentales propias del Ayuntamiento de Lorca.

b) Los actos dictados por la Entidad local en el ejercicio de las competencias delegadas, incluso la resolución de los recursos de reposición que hubieran podido interponerse, serán recurribles en vía económico-administrativa, debiendo así indicarse expresamente a los interesados en cuantos actos y resoluciones se realicen al amparo del presente Convenio.

c) En ningún caso se entenderán comprendidos en la colaboración objeto del presente Convenio los actos encaminados a la fijación, revisión o modificación de los valores catastrales, en los términos previstos en los artículos 70 y 71 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ni la facultad de calificación de las infracciones catastrales que pudieran detectarse e imposición de las consiguientes sanciones.

Tampoco se considerarán incluidos en la delegación el resto de alteraciones catastrales comprendidas en el Real Decreto 1778/1989, de 1 de diciembre, y no contempladas en la cláusula primera.

d) El Ayuntamiento se atenderá en el ejercicio de las competencias delegadas, a las normas técnicas que, en su caso, pudiera impartir el órgano delegante.

Cuarta. Actuaciones:

a) En relación con las materias objeto del presente Convenio, la Gerencia Territorial y el Ayuntamiento de Lorca estarán recíprocamente obligados a admitir cuantas declaraciones y documentos presenten los administrados.

La Gerencia Territorial remitirá al Ayuntamiento, con la periodicidad que determine la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula sexta, y sin más trámite, todas las declaraciones que reciba correspondientes a alteraciones catastrales objeto del presente Convenio.

b) El Ayuntamiento, en los supuestos en que realice tareas de soporte técnico en la forma definida en este Convenio, remitirá a la Gerencia Territorial la documentación del expediente correspondiente. Dicha documentación incluirá además:

Datos gráficos de las unidades catastrales, que constará de planos a escala y acotados, y fotografía de la finca con la estructura y codificación establecida para el modelo CU-1 del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

La información catastral en soporte físico (hoja de grabación), de acuerdo con los modelos elaborados por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, o, cuando esté disponible, en soporte magnético, de acuerdo con las características del fichero de intercambio establecido por Resolución de 14 de mayo de 1984, de la Secretaría de Estado de Hacienda, dando normas para la confección del Fichero Informático Nacional del Catastro de Urbana, y modificaciones recogidas en la Circular 09.04 y 06/90 del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

c) El Ayuntamiento entregará a la Gerencia Territorial las cintas VARPAD, comprensivas de las modificaciones de datos jurídicos realizadas al amparo de las competencias delegadas, según formato establecido en el anexo I al presente, haciéndose cargo de la custodia de los documentos que originan la transmisión.

d) La periodicidad de entrega de la documentación será la que acuerde la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta de este documento, y en todo caso con la antelación suficiente para que por la Gerencia Territorial pueda emitirse el padrón anual antes de 1 de marzo del ejercicio correspondiente, según establece el artículo 6.º del Real Decreto 1448/1989.

e) El Ayuntamiento utilizará sus propios impresos en todo tipo de resoluciones, requerimientos o notificaciones relativos a las competencias delegadas, si bien deberá hacerse referencia expresa al Convenio en virtud del cual se ejercen las indicadas funciones.

Para la realización de requerimientos, notificaciones y otro tipo de actuaciones de comunicación con el administrado relacionadas con las funciones objeto de prestación de servicios, el Ayuntamiento utilizará los impresos que determine la Comisión de Seguimiento.

f) Tanto el Ayuntamiento como la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda adoptarán cuantas medidas estimen oportunas encaminadas a poner en conocimiento del público el Convenio, evitando, en todo caso, duplicidad de actuaciones o trámites innecesarios.

g) El Ayuntamiento de Lorca conservará en su poder toda la documentación utilizada en el ejercicio de las competencias delegadas, que será remitida a la Gerencia Territorial una vez se extinga la vigencia del Convenio. La Comisión de Seguimiento del Convenio prevista en la cláusula sexta, por medio de sus miembros o de los funcionarios de dicha Gerencia Territorial que se designen, tendrá acceso en cualquier momento a la citada documentación para el correcto ejercicio de las facultades de control que tiene encomendadas.

Quinta. Régimen jurídico.

a) El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en la disposición adicional cuarta, 2, y artículo 78, 1 y 3, de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como los artículos 6.º y siguientes del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral.

b) Ni la delegación de funciones ni la prestación de servicios objeto del Convenio implica la transferencia de medios materiales y personales, ni comportarán ningún tipo de contraprestación económica por parte de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda al Ayuntamiento de Lorca.

c) Sin perjuicio de las facultades de organización de sus propios servicios, el Ayuntamiento deberá ejercer las funciones delegadas y las reguladas por prestación de servicios con estricto cumplimiento de los extremos expuestos en este documento, y en ningún momento podrá delegar a su vez en otra Entidad las funciones que le han sido delegadas o asignadas en virtud de este documento.

d) La Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda podrá revocar la dele-

gación contenida en el presente Convenio o denegar la aceptación de la prestación de servicios y ejecutar por sí mismo la competencia cuando el Ayuntamiento de Lorca incumpla las directrices o instrucciones que se impartan desde la misma, cuando deniegue la información que se le pueda solicitar o cuando no atienda a los requerimientos que, en su caso, se le pudieran hacer para subsanar las deficiencias advertidas en el ejercicio de las facultades delegadas.

e) La Administración delegante podrá repetir contra el Ayuntamiento de Lorca en el caso de que dicha Administración sea declarada responsable de algún perjuicio ocasionado con motivo de la función ejercida por la Entidad local en virtud de la delegación concedida.

Sexta. Comisión de Seguimiento.—Se constituirá una Comisión de Seguimiento presidida por el Gerente territorial y formada por tres miembros de cada parte que, con independencia de las funciones concretas que le asignan las demás cláusulas de este Convenio, velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes y adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas en orden a garantizar que las competencias delegadas y las ejercidas en régimen de prestación de servicios se lleven a cabo de forma coordinada y sin perjuicio para la prestación del servicio.

Esta Comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima. Entrada en vigor y plazo de vigencia.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 1993 y prorrogándose luego automáticamente por sucesivos periodos anuales mientras no sea denunciado.

La denuncia del mismo por alguna de las partes deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses antes de finalizar el período de vigencia, todo ello sin perjuicio de las facultades de revocación de la delegación expuestas en la cláusula quinta, que implicará la extinción automática del Convenio.

Cláusula adicional.—Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Ayuntamiento de Lorca se compromete a entregar a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria y recaudatoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a ese municipio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.—La Directora general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, María José Llombart Bosch, y el Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Lorca, José Antonio Gallego López.

ANEXO I**Formato para la recepción por parte de la Gerencia Territorial de las transmisiones de dominio de bienes de naturaleza urbana**

El formato que deberá emplearse es el aprobado por la Resolución de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de 20 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 52, de 1 de marzo) y denominado como fichero VARPAD-CGCCT para la remisión de variaciones al padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Sobre este formato de fichero se han introducido unas modificaciones o añadidos que no afectan de manera importante al aprobado y mejoran el seguimiento y la gestión del mismo.

Las modificaciones consisten en añadir, empleando posiciones libres de los registros de cabecera y de variaciones del padrón, información sobre el origen de la variación y de la referencia del expediente origen de la misma.

De esta manera el formato de fichero será:

Nombre genérico del fichero: VARPAD-DGCCT.

Características del soporte magnético:

Tipo de soporte: Cinta magnética de carrete abierto.

Número de pistas: Nueve.

Código de grabación: EBCDIC.

Densidad de grabación: 1.600 b.p.i.

Etiquetas: Sin etiquetas.

Tipo de registros: Fijos bloqueados.

Longitud de los registros: 440 caracteres.

Factor de bloque: 10 registros por bloque.

Estructura del fichero:

Contendrá los siguientes tipos de registro:

Tipo 01: Registro de cabecera. Sólo existirá uno para todo el fichero, independientemente del número de variaciones y de que el fichero recoja la información correspondiente a un solo municipio o varios.

Tipo 41: Registro de variación del padrón de naturaleza urbana. Existirá uno por cada unidad urbana cuyos datos hayan sufrido variación.

Tipo 90: Registro de cola. Sólo existirá uno para todo el fichero incluso si éste contiene la información correspondiente a varios municipios.

Contenido y formato de los registros:

Registro de cabecera.

Es igual en tipo, contenido y formato al registro de cabecera del fichero de remisión del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (tipo 01), pero se modifica para añadir un campo numérico de tres posiciones para recoger el administrativo de la variación.

Posición inicial	Longitud y tipo	Descripción
1	2 N	Tipo de registro.
3	6 N	Fecha de generación del fichero (formato AA MM DD).
9	30 A	Procedencia del fichero.
39	40 A	Literal descripción del contenido.
79	2 N	Ejercicio efecto variación.
81	3 N	Código origen del fichero.
84	357 A	Relleno a espacios.

Registro de variación del padrón de naturaleza urbana.

El tipo de registro (posiciones 1-2) es 41.

El resto del contenido y formato es igual que el registro de datos de padrón del fichero de remisión del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, excepto en el conjunto de datos económicos:

Posición inicial	Longitud y tipo	Descripción
313	12 N	Valor catastral.
325	12 N	Valor catastral del suelo.
337	12 N	Valor catastral de la construcción.
349	1 A	Clave de uso, según la codificación del CGCCT.
350	3 A	Clave de destino según la codificación del CGCCT.
353	8 N	Número/año de la última liquidación de ingreso directo o notificación de nuevo valor catastral efectuada.
361	2 N	Año de alta en Padrón.
363	2 N	Mes de alta en Padrón.
365	2 N	Año de baja en Padrón.
367	2 N	Mes de baja en Padrón.
369	1 A	Tipo de movimiento (A-Alta, B-Baja, M-Modificación).
370	4 A	Motivo/origen del movimiento.
374	6 N	Fecha de movimiento (formato AA MM DD).
380	6 N	Fecha de movimiento (formato HH MM SS).
386	2 N	Año del expediente origen de la variación.
388	13 A	Referencia del expediente origen de la variación.
401	40 A	Relleno de espacios.

Registro de cola.—Es igual en tipo, contenido y formato al registro de cola del fichero de remisión del padrón del IBI de naturaleza urbana (tipo 90), excepto que el segundo campo (posiciones 3-9) contendrá el número total de registros de tipo igual a 41.

29331 RESOLUCION de 4 de diciembre de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 11 de diciembre de 1993.

SORTEO DEL ZODIACO-MILLONARIO

El próximo sorteo del Zodíaco-Millonario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 11 de diciembre, a las once treinta horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán

el Bueno, 137, de esta capital, y constará de ocho series de 100.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas, distribuyéndose 139.350.000 pesetas en 23.323 premios por cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Este sorteo del Zodíaco-Millonario, de conformidad con la autorización del Ministro de Economía y Hacienda, se divide en dos partes:

Primera.—«Sorteo Millonario». Se juega con el número, la serie y la fracción contenidos en el anverso del décimo.

Segunda.—«Juego del Zodíaco». Los décimos no premiados en esta primera parte del sorteo podrán ser enviados para su participación en un posterior concurso, con indicación del signo del Zodíaco elegido y los datos personales del participante, de conformidad con las bases establecidas por este Organismo.

PROGRAMA DE PREMIOS DEL SORTEO MILLONARIO

Premios por serie	Pesetas
<i>Premio al décimo</i>	
1 premio especial de 97.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	97.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 premio de 30.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	30.000.000
9 premios de 900.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	8.100.000
99 premios de 87.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	8.662.500
999 premios de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	9.990.000
9.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	24.997.500
2 aproximaciones de 10.000.000 de pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	20.000.000
18 premios de 90.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio)	1.620.000
198 premios de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio)	990.000
1.998 premios de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio)	9.990.000
10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra	25.000.000
23.323	139.350.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como números de series se hayan emitido.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada